



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE QUINTANAR DE LA ORDEN

Acuerdo de Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Quintanar de la Orden de fecha 17 de septiembre de 2024, por el que se aprueba provisionalmente la Ordenanza Reguladora del precio público por la prestación de los servicios de piscinas del Término Municipal de Quintanar de la Orden.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS PISCINAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO LEGAL

Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, establece el Precio Público por servicios y actividades de la piscina municipal, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de servicios o realización de actividades administrativas de competencia local con motivo de la utilización por los particulares de los servicios y actividades de la piscina municipal.

ARTÍCULO 3.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de este Precio Público, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que presta la Entidad local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

ARTÍCULO 4.- RESPONSABLES

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previsto en el artículo 43 de la citada Ley.

ARTÍCULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA

Las TARIFAS resultantes de este Precio Público serán las siguientes:

ENTRADAS Y ABONOS:

1.- Piscina Municipal de verano:

ENTRADAS:

- Menores de 14 años, jubilados y discapacitados, diversidad funcional o movilidad reducida:

• Laborales: 1,50 €

• Sábados y festivos: 2,50 €

- A partir de 14 años:

• Laborales: 3,00 €

• Sábados y festivos: 3,50 €

ABONOS:

- Familiar 1 PERSONA..... 45,00 €

- Familiar 2 PERSONAS..... 65,00 €

- Familiar 3 PERSONAS..... 80,00 €

- Familiar 4 PERSONAS..... 90,00 €

- Familiar 5 PERSONAS..... 95,00 €

- Familiar 6 O + PERSONAS..... 100,00 €

- Personas con discapacidad, diversidad funcional o movilidad reducida Y menores hasta 14 años

.....25,00 €

- BONO 10 BAÑOS..... 25,00 €

2.- Piscina municipal de invierno:

ENTRADAS:

- Menores 18 años, mayores 65 y discapacitados. 3,00 €

- Adultos: 5,00 €

ABONOS:

- Bono 10 no nominativo: 45,00 €



- Bono mensual nominativo 1 persona: 60 €
- Bono promoción nominativo 2 meses: 100 €
- Bono temporada nominativo octubre a junio: 240 €
- Clubes y asociaciones deportivas: 15,00 € calle/hora
- Colegios: 1 € niño/ hora

CURSOS DE NATACIÓN Y ACTIVIDADES EN LA PISCINA MUNICIPAL DE INVIERNO (TARIFAS TRIMESTRALES)

CURSOS NATACIÓN:

- Adultos 3 días: 105,00 €
- 3ª edad mantenimiento 3 días: 70,50 €
- Adultos 2 días: 70,50 €
- Niños hasta 14 años 2 días: 40,50 €
- Niños hasta 14 años 1 día: 25,50 €
- 3ª edad mantenimiento 1 día: 30 €
- 3ª edad mantenimiento 2 días: 48 €
- Bebés 1 día: 40,50 €
- Bebés 2 días: 70,50 €
- Adaptada Adultos 1 día: 25,50 €
- Adaptada adultos 2 días: 70,50 €
- Adaptada niños hasta 14 años 2 días: 40,50 €
- Adaptada niños hasta 14 años 1 día: 25,50 €
- Embarazadas 2 días: 40,50 €

ACTIVIDADES

- Multiactividad 2 días: 60,00 €
- Acuapilates 2 días: 40,50 €
- Acuapilates 1 día: 25,50 €
- Aquaruning 2 días: 40,50 €
- Aquaruning 1 día: 25,50 €
- Adultos espalda sana 2 días: 70,50 €
- Aquadynamic 2 días: 40,50 €
- Aquadynamic 1 día: 25,50 €
- Aquafitness 2 días: 40,50 €
- Aquafitness 1 día: 25,50 €
- Hidroterapia 2 días: 40,50 €

Podrán ser beneficiarios del Abono Familiar los miembros que componen la UNIDAD FAMILIAR, entendiéndose por unidad familiar a estos efectos:

- Los cónyuges no separados legalmente, las parejas de hecho, y, en los casos de separación legal o inexistencia de vínculo matrimonial, el padre o la madre
- Los hijos menores de 35 años.
- Los hijos incapacitados judicialmente y sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.
- Para la consideración de unidad familiar será requisito necesario la convivencia en el mismo domicilio de todos los miembros incluidos en el abono.
- Los ascendientes (abuelos/as) no forman parte de la unidad familiar. Documentación a presentar:
 - Libro de Familia o justificante del Registro de Parejas de Hecho.
 - Certificado de grado de discapacidad.
 - Certificado de convivencia para los no residentes en esta localidad.

Para empadronados en Quintanar de la Orden, el Ayuntamiento comprobará todos los datos y si hallara alguna información incorrecta anulará de inmediato el Abono Familiar, no procediendo la devolución del importe satisfecho.

Para los vecinos de otros municipios será necesario presentar certificado de convivencia de la unidad familiar, expedido por el Ayuntamiento de residencia.

ARTÍCULO 6.- DEVENGO

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el artículo anterior.

2. El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar al recinto, al retirar el abono solicitado o desde que se solicite la prestación de la actividad.

ARTÍCULO 7.- DECLARACIÓN E INGRESO

1. Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

2. El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la Tesorería municipal, en las propias instalaciones municipales o Entidad financiera colaboradora, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.



3. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

4. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

ARTÍCULO 8.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley general tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la aprobación de la presente Ordenanza reguladora del Precio Público por la prestación de servicios y actividades de las piscinas municipales, queda derogada toda aquella normativa en la parte contraria a lo regulado en la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

El Presente Precio Público, es aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 17 de septiembre de 2024, entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo y comenzará a aplicarse a partir de su publicación definitiva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Quintanar de la Orden, 17 de septiembre de 2024.- El Alcalde, Pablo Nieto Toldos.

Nº.I.-4956